ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo	**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA**

Contrato N.	**229**	**de**	**16 de diciembre**	**de**	**2025**

Fecha de la solicitud:	**28**	**de**	**abril**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATACIÓN:					
OBJETO:	Suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica para la implementación de un centro de desarrollo turístico -CDT- en Bogotá, que genere experiencias inmersivas e interactivas orientadas a turistas y visitantes.				
Supervisor:	Yudy Milena Patarroyo Baez - Profesional Universitario de la Subdirección de Desarrollo y Competitividad - IDT				
Asociado:	BYTELINK S.A.S.				
Valor inicial del contrato:	**DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($295.000.000)** incluido IVA si aplica, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal costos directos e indirectos.				
Plazo inicial de ejecución del contrato:	31 de diciembre de 2025				
Fecha de inicio del contrato:	16	de	Diciembre	de	2025
Fecha de terminación del contrato:	31	de	Diciembre	de	2025
2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)					
Prórrogas					

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo	**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA**

Contrato adicional No.	**Tiempo**				
1	**Tres (03) meses**				
2	**Un (01) mes**				
3	**Dieciséis (16) días**				
Fecha actual de terminación del contrato:	29	de	abril	de	2026
Adiciones					
Contrato adicional No.	**Valor ($)**				
N/A	**N/A**				
Valor actual del contrato: N/A	**$ Valor suscrito en números N/A**				
Modificaciones					
Documento Adicional No	**Cláusula Nº**	**Descripción**			
N/A	**N/A**	**N/A**			

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD					
El presente documento tiene por objeto solicitar una	Modificación	**Al contrato anteriormente**			
Citado así:	Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO. El plazo del Contrato No. 229 de 2025. Prorrogando un término de Dieciséis (16) días adicionales al plazo actualizado; quiere decir, que su nueva fecha de terminación será hasta el 15 de mayo de 2026.				
Prórrogas (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo**				
QUINTA	Dieciséis días				
Fecha actual de terminación del contrato:	15	de	mayo	de	2026

Adiciones	
Cláusula No.	**Valor ($)**
N/A	N/A
Forma de pago de los recursos que se adicionan	N/A
Valor actual del contrato:	**$ N/A**

Modificaciones	
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A

Justificación de la solicitud:	El Instituto Distrital de Turismo fue creado mediante Acuerdo 275 de 2007, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico El IDT es una entidad sujeta al Estatuto General de Contratación. En consecuencia, la gestión contractual se llevará a cabo de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables y, aquellas que las modifiquen o reemplacen, y siguiendo las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente en los Manuales, Guías y Circulares que expedida sobre el particular. El objeto del Instituto Distrital de Turismo es la ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible. Su misión es liderar la ejecución de políticas, planes y proyectos orientados a promocionar y posicionar a Bogotá como destino turístico a través del mejoramiento de sus recursos, su infraestructura soporte y el diseño de productos innovadores que contribuyan al desarrollo económico, confianza y felicidad de sus ciudadanos y visitantes. La entidad ofrece un portafolio de servicios a la comunidad, generando mayores canales de información, servicios institucionales eficientes, realizando trabajo articulado con gremios, prestadores de servicios turísticos y entidades afines al sector, aumentando el reconocimiento de la entidad como ente líder del Turismo en la ciudad, además de generar condiciones para el disfrute de la experiencia de visita, por parte de turistas nacionales e internacionales. Estructura, implementa y evalúa los esquemas de gobernanza y promoción turística de la ciudad, para la definición de políticas, lineamientos, planes y programas de desarrollo del turismo. Con el fin de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las actividades del instituto, que se desarrollan de manera correlacionada, es imperativo

	adelantar los trámites de contratación necesarios. Estos procesos deben ser estratégicamente diseñados para respaldar los objetivos misionales de la entidad, así como los proyectos y la oferta de servicios que se generan dentro de su marco de acción. La agilidad en la contratación se vuelve aún más relevante en el contexto del crecimiento dinámico del sector turístico, el cual demanda una constante adaptación de los servicios y recursos del instituto para atender las nuevas oportunidades y desafíos del mercado. El Instituto Distrital de Turismo desde su propósito misional promueve el desarrollo integral y fortalecimiento económico de Bogotá, a través del turismo como integrador social, económico y mitigante del impacto ambiental; mediante políticas, planes y proyectos desde las vocaciones locales, la generación de información, la promoción de ciudad a nivel nacional e internacional como destino competitivo, sostenible, seguro, accesible e incluyente, que se articula con la región para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y los actores de la cadena de valor del sector La ejecución de este contrato aporta al Plan de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura",* de la siguiente manera: En el marco del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá camina segura, se cuenta con la Meta PDD: "*Llevar a cabo el diseño, construcción e implementación de un centro de desarrollo turístico para Bogotá, destinado a la atención y visita de turistas, así como a la promoción de la oferta turística*". Programa: "*Desarrollo empresarial, productividad y empleo*." Proyecto 119: "*Fortalecimiento de la capacidad del Sistema Distrital de Turismo para el fomento de la actividad turística de Bogotá-Región como destino competitivo, responsable, sostenible y accesible Bogotá D.C.*" Este centro, será un ícono turístico de la ciudad, que ofrecerá información sobre la oferta cultural, natural, gastronómica, urbana y recreativa, además de ser un referente turístico estructural. Actividad. 2. "*Implementación de un centro de desarrollo turístico para Bogotá que incluye diseño y construcción*". Para tal fin el IDT adelantó el proceso de contratación en la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica para la implementación de un centro de desarrollo turístico -CDT en Bogotá, con la finalidad de generar experiencias inmersivas e interactivas orientadas a turistas y visitantes. Ahora bien, en mi calidad de supervisora del Contrato No. 229 de 2025, suscrito entre el Instituto Distrital de Turismo y BYTELINK S.A.S., me permito informar el seguimiento adelantado por la supervisión frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	En este sentido, mediante oficios con radicados No. 20263000006741 del 31 de marzo de 2026, 20263000007311 del 9 de abril de 2026 y 20263000007651 del 14 de abril de 2026, se solicitó al contratista la remisión de un cronograma actualizado en atención a la prórroga No. 02 del contrato. Posteriormente, ante la falta de entrega oportuna de dicha información, el 21 de abril de 2026 se reiteró la solicitud a través del oficio con radicado No. 20263000008261. En respuesta a este requerimiento, el contratista remitió comunicación el 23 de abril de 2026, en la cual allegó un cronograma de entrega proyectado al 28 de abril de 2026. Con ocasión de lo anterior, en la misma fecha (23 de abril de 2026), se llevó a cabo un comité presencial con el contratista, en el cual participó el Ingeniero Mauricio Vargas, Gerente del Proyecto, cuyos resultados y compromisos quedaron consignados en el Acta No. 10, que se adjunta como soporte a esta solicitud. En el marco de dicho comité, el contratista reiteró su compromiso con el cumplimiento del objeto contractual, señalando que la entrega de las nuevas pantallas se encontraba sujeta a los tiempos asociados al proceso de nacionalización y trámites aduaneros. En ese contexto, se indicó que, en caso de presentarse alguna situación extraordinaria durante dicho proceso que pudiera afectar el cronograma establecido, esta sería informada de manera inmediata a la supervisión, con el fin de evaluar la procedencia de una eventual prórroga. Como resultado de la sesión, se definieron, entre otros, los siguientes compromisos por parte del contratista: (i) radicación de la documentación correspondiente a los seriales de las nuevas pantallas para el trámite de ingreso al almacén del IDT, (ii) informar la fecha de ingreso a la SCRD para la instalación de las pantallas, (iii) realizar la entrega de las pantallas al IDT, y (iv) efectuar la radicación documental para trámite de pago, incluyendo la factura correspondiente. Por su parte, el Instituto Distrital de Turismo asumió los compromisos de (i) elaborar el Acta No. 10 del comité y (ii) dar alcance a la respuesta al radicado No. 20263000008261, remitido por el contratista el 23 de abril de 2026. En cumplimiento de lo anterior, la supervisión elaboró el Acta No. 10, en la que se dejó constancia expresa de que, ante la eventual ocurrencia de situaciones extraordinarias en el proceso de nacionalización que pudieran impactar el cronograma, el contratista debía informar oportunamente para evaluar la viabilidad de una nueva prórroga. De manera complementaria, la supervisión emitió respuesta vía correo electrónico al contratista frente al barrido documental, en el cual se precisaron las observaciones y requerimientos pendientes de subsanación, relacionados con actas de seguimiento, soportes técnicos, documentación HSEQ, informe

final y demás entregables contractuales, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

A) SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Así las cosas, el contratista el 28 de abril de 2026 a través de correo electrónico solicitó a la supervisión una prórroga en el siguiente sentido:

"En mi calidad de representante legal de Bytelink SAS, me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar formalmente una prórroga al plazo de ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto es la implementación tecnológica del Centro de Desarrollo Turístico (CDT).

Esta solicitud se fundamenta en eventos de fuerza mayor y hechos externos que han afectado el cronograma logístico, tal como se detalla a continuación:

1. ***Justificación de la Demora***

*El proceso de importación de los componentes tecnológicos críticos se vio impactado por la inestabilidad geopolítica en el Medio Oriente. Esta situación generó alteraciones globales en las rutas de transporte de carga, provocando retrasos significativos en los tiempos de tránsito internacional originalmente programados. (**Adjunto 1** fotografía de la pantalla a instalar con la Interfax de cascada del formato 4K)*

2. ***Situación Logística Local***

Aunado a lo anterior, una vez los equipos arribaron al país, se presentaron demoras administrativas y operativas internas en los procesos de la transportadora UPS en Colombia. Estos retrasos en la nacionalización y distribución local, ajenos a la voluntad de nuestra compañía, postergaron la entrega física de los elementos en nuestras instalaciones.
*(**Adjunto 2** historial de Ruta UPS Beijín- Korea-Usa-Colombia y guía de transportadora)*

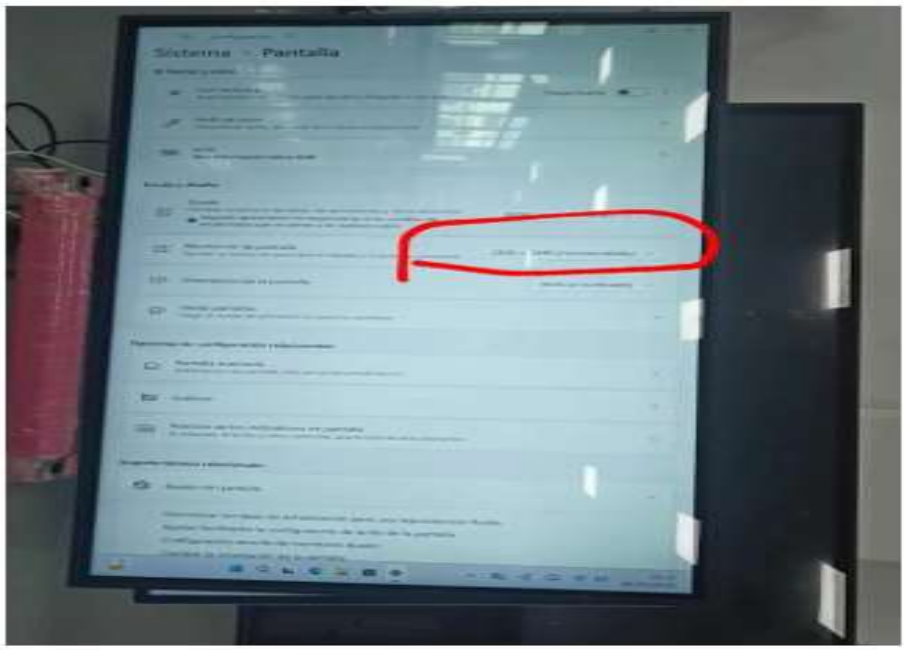
3. ***Estado Actual y Plan de Acción***

A la fecha de esta comunicación, nos permitimos informar que ya contamos con la totalidad de los equipos en Zona Franca Bogotá. Actualmente, nuestro equipo técnico se encuentra en la fase de liberación y transporte para la configuración inicial y alistamiento de los mismos.
*(**Adjunto 3** Guia de registro de aduana DIAN y el correo electrónico de la Transportadora del registro de 72 horas contados desde el 28 de abril de 2026)*

*Con los equipos disponibles, estamos listos para iniciar la fase final de instalación y puesta en marcha en el CDT. Para garantizar que estos procesos se realicen bajo los estándares de calidad técnica exigidos, requerimos de un tiempo adicional al **15 de mayo del 2026** para compensar los días perdidos en el tránsito logístico.*

Agradecemos de antemano su comprensión y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento exitoso de este proyecto para la ciudadanía. Quedamos atentos a su respuesta y a la suscripción del documento modificatorio correspondiente."

Adjunto 1



Adjunto 2



Adjunto 3



B) ANÁLISIS JURÍDICO

La prórroga solicitada se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la cual consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se observa en la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades

	estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"* Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó: *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional

"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Que, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 2500023- 26-000-1997- 04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que:

"El objeto de los contratos que celebren las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del

2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Nótese que, en suma, tanto la decisión de modificar un contrato celebrado por una entidad pública, se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico se considera procedente la modificación del contrato mediante la prórroga del plazo, en la medida en que esta se fundamenta en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, se solicita dentro del plazo de ejecución del contrato, no modifica su objeto ni su naturaleza, y se encuentra sustentada en los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio contractual que rigen la contratación estatal.

C) ANÁLISIS TÉCNICO

Respetuosamente, solicito a la Oficina Jurídica del IDT adelantar la prórroga del Contrato No. 229 de 2025 por un término de dieciséis (16) días, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista el día 28 de abril de 2026, en la cual informa que, con ocasión del reemplazo de los dos monitores táctiles de 55 pulgadas, fue necesario adelantar nuevamente las etapas de importación, nacionalización y distribución local.Dicha situación generó una postergación en la entrega física de los elementos, configurándose como una circunstancia sobreviniente que impidió la finalización material y funcional del entregable dentro del plazo inicialmente proyectado.

En este sentido, se da continuidad a la sustentación técnica expuesta en la prórroga No. 02, la cual a la fecha mantiene plena vigencia, en tanto persisten las causas técnicas identificadas desde la primera revisión. En dicha etapa se constató que el equipo asociado no contaba con capacidad de salida 4K conforme a las especificaciones del fabricante. Posteriormente, durante las pruebas técnicas complementarias realizadas el 28 de marzo de 2026, se identificó una posible falla en los controladores del bus de las pantallas,

circunstancia que incidía directamente en su desempeño operativo en sitio y, por ende, en la posibilidad de otorgar la validación técnica definitiva del componente.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de salvaguardar el cumplimiento material del objeto contractual, garantizar la calidad del bien recibido por la Entidad y evitar la certificación de un componente con observaciones técnicas pendientes, fue necesario proceder al retiro de las pantallas instaladas y activar el correspondiente proceso de revisión, garantía y reemplazo con el fabricante.

Esta situación generó una afectación directa en el cronograma de cierre técnico inicialmente previsto, al tratarse de una novedad no atribuible a la gestión de seguimiento o control ejercida por la supervisión, sino a una condición técnica identificada durante la fase de validación final.

Dicha situación ha sido objeto de seguimiento permanente por parte de la supervisión, mediante la emisión de oficios y la realización de comités técnicos, garantizando la trazabilidad del proceso y la adopción de medidas correctivas oportunas.

En ese orden de ideas, se concluye que el contratista ha enfrentado circunstancias debidamente fundamentadas, asociadas a hechos externos y sobrevinientes, que han impactado el cronograma logístico con corte al 29 de abril de 2026. En consecuencia, desde la supervisión se considera técnicamente procedente aprobar la prórroga No. 3 del contrato por dieciséis (16) días, es decir; hasta el 15 de mayo de 2026, en la medida en que esta constituye una acción de gestión responsable orientada a garantizar que el entregable final corresponda a un componente plenamente validado, funcional y conforme con las especificaciones establecidas en el anexo técnico.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de calidad, eficiencia, control y debida ejecución contractual.

D) ANÁLISIS FINANCIERO

A continuación, se presenta el estado de ejecución financiera del contrato en mención:

CONCEPTO	ACTIVOS	PASIVOS
Valor inicial del contrato	$295.000.000	
Valor total Ejecutado	$ 0	
Valor por pagar del		$295.000.000

contrato a BYTELINK S.A.S.		
SUMAS IGUALES	$295.000.000	$295.000.000

De acuerdo a lo anterior, el recurso incorporado ante las Secretarías Distrital de Planeación y de Hacienda es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($295,000,000) con Certificado de Registro Presupuestal -CRP No: 421 de 21/11/2025.

Así mismo, es importante indicar que el pago del contrato se encuentra condicionado a la entrega y aprobación a satisfacción por parte de la supervisión de los productos o entregables correspondientes, de conformidad con las condiciones pactadas y en aplicación de los principios de eficiencia, responsabilidad y control del gasto público. En ese sentido, el esquema de pago fue definido desde la etapa precontractual, previendo que los desembolsos se realizarán de manera progresiva, contra el cumplimiento y recibo a satisfacción de cada capítulo, sin que ello implique que el pago esté supeditado al cumplimiento total del objeto contractual.

Desde el punto de vista presupuestal, el recurso se constituye como una reserva presupuestal, sin embargo, se ajusta a la disponibilidad de recursos de la vigencia correspondiente, garantizando una adecuada armonización entre la ejecución contractual, respondiendo a lo solicitado por el contratista y la posterior evaluación técnica y administrativa sustentada en la naturaleza del objeto contractual, del Centro de Desarrollo Turístico en funcionamiento, capaz de ofrecer experiencias inmersivas e interactivas a turistas y visitantes.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) En virtud del principio de responsabilidad, la presente prórroga ha sido debidamente justificada, (ii) La prórroga constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, correspondiendo la misma suerte para la presente solicitud de prórroga. iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo. vii) Se revisaron las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de la presente solicitud para la ejecución del contrato objeto de modificación, viii) Mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2026, el contratista solicita realizar la prórroga del contrato No 229 de 2025 por 16 días, por los motivos expuestos la supervisora del contrato recomienda y otorga concepto favorable, y solicita: PRORROGAR el contrato 229 de 2025 hasta el 15 de mayo de 2026 como nueva fecha de finalización del contrato, por lo tanto requerimos de igual manera, modificar la cláusula Quinta del contrato.

	Por medio de esta solicitud de modificación al contrato se busca cumplir a cabalidad el objeto contractual sin causar un perjuicio grave o irremediable a la entidad. Por lo anteriormente expuesto, la supervisión avala la prórroga, solicitada por el contratista y solicita a la oficina Jurídica del IDT adelantar dicho trámite con base en los argumentos y especificaciones esbozadas en los párrafos precedentes.

YUDY MILENA PATARROYO BAEZ
Supervisora del Cto 229 de 2025
Profesional Universitario, Subdirección de Desarrollo y Competitividad - IDT

Proyectó: Karla Mayelis Mengual Redondo - Contratista Subdirección de Desarrollo y Competitividad *K.M.M.R.*
Revisó: Daniela Garcés López - Contratista Subdirección de Desarrollo y Competitividad